

**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., PLANTA NUEVA ALDEA.**

**RES. EX. N° 5/ROL N° D-008-2016**

**Santiago, 05 MAY 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

<b>Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:</b>								
<b>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</b>								
<b>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:</b>								
<b>Efectos negativos por remediar:</b>								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 17 de febrero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2016, con la formulación de cargos a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Rol Único Tributario N° 93.458.000-1 (en adelante, FDC).



9° Que, con fecha 25 de febrero de 2016, estando dentro de plazo legal, Celulosa Arauco y Constitución S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-008-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 15 de marzo de 2016, dentro de plazo, Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Celulosa Arauco y Constitución S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 y siguientes de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

14° Que del análisis del programa propuesto por Celulosa Arauco y Constitución S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos y criterios de aprobación de un programa de cumplimiento. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción, por lo que previo a resolver, se requiere que Celulosa Arauco y Constitución S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

15° Que, por otro lado en el segundo otrosí de su presentación, Celulosa Arauco y Constitución S.A. solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente guardar reserva de la siguiente información:

15.1 Anexo 1.14 Planilla de costos reparaciones del tramo "0" y de la línea de desagüe en el Emisario en el Punto 22.

15.2 Anexo 1.15 Copia de orden de Trabajo N° 93353199 (Boca Itata)

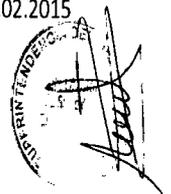
15.2 Anexo 1.16 Copia de orden de Trabajo N° 93326437 (Tramo 0)

15.3 Anexo 1.17 Resumen de Contratos Gerencia de Ingeniería y Construcción, Proyecto Up Grade al Sistema de Conducción y Descarga al mar de efluentes Planta Nueva Aldea.

15.4 Anexo 1.19 Copia de contratos de construcción y de facturas asociadas, de acuerdo al siguiente detalle:



1. Copia de contrato de servicios entre Arauco y CESMEC S.A de fecha 30.12.2013
- 1.1 Copia de modificación de contrato de servicios N°1 entre Arauco y CESMEC S.A de fecha 11.03.2014
- 1.2 Copia de modificación de contrato de servicios N° 2 entre Arauco y CESMEC S.A de fecha 19.07.2014
- 1.3 Copia de facturas asociadas (6)
2. Copia de contrato de obras entre Arauco y NEXXO S.A de fecha 3.01.2014
- 2.1 Copia de modificación de contrato de obras N°1 entre Arauco y NEXXO S.A de fecha 12.03.2014
- 2.2 Copia de facturas asociadas (3)
3. Copia de modificación de contrato de obras N°2 entre Arauco y Sociedad Comercial "Rodríguez y Campos Limitada" de fecha 27.02.2014
- 3.1 Copia de facturas asociadas (3)
4. Copia de contrato de obras entre Arauco y Mauricio Alvear Alvear de fecha 6.02.2014
- 4.1 Copia de factura asociada (1)
5. Copia de contrato de obras entre Arauco y Sociedad "Servicios Forestales Lonquimay" Limitada de fecha 13.02.2014
- 5.1 Copia de modificación de contrato de obras N°1 entre Arauco y "Sociedad Servicios Forestales Lonquimay Limitada" de fecha 4.04.2014
- 5.2 Copia de factura asociada (1)
6. Copia de contrato de obras entre Arauco y EMASIW Limitada de fecha 17.02.2014
- 6.1 Copia de factura asociada (1)
7. Copia de contrato de servicio entre Arauco y "Ensaye de Materiales y Prospecciones" Limitada de fecha 11.03.2014
8. Copia de contrato de servicio entre Arauco y "FCQ Geotecnia e Imaginería Limitada" de fecha 11.03.2014
- 8.1 Copia de factura asociada (1)
9. Copia de contrato de ejecución de pruebas hidráulicas entre Arauco y NEXXO S.A. de fecha 10.03.2014
- 9.1 Copia de modificación de contrato de ejecución de pruebas hidráulicas N°1 entre Arauco y NEXXO S.A. de fecha 07.08.2014
- 9.2 Copia de facturas asociadas (9)
10. Copia de Contrato de servicio entre Arauco y "ORION Imaginería" Limitada de fecha 13.03.2014
- 10.1 Copia de factura asociada (1)
11. Copia de contrato de obras entre Arauco y Sociedad "Servicios Forestales Lonquimay" Limitada de fecha 31.03.2014
- 11.1 Copia de factura asociada (1)
12. Copia de contrato de obras entre Arauco y Maestranza Industrial Cabrero de fecha 21.04.2014
- 12.1 Copia de modificación de contrato de obras entre Arauco y Maestranza Industrial Cabrero de fecha 26.06.2014
- 12.2 Copia de facturas asociadas (2)
13. Copia de contrato de servicios entre Arauco y Sergio Antonio Pereira Quezada de fecha 2.06.2014
- 13.1 Copia de boleta de honorarios asociada (1)
- 13.1 Copia de factura asociada (1)
14. Copia de contrato de obras entre Arauco y Sociedad "Servicios Forestales Lonquimay" Limitada de fecha 13.06.2014
- 14.1 Copia de factura asociada (1)
15. Copia de contrato de obras entre Arauco y NEXXO S.A de fecha 13.06.2014
- 15.1 Copia de modificación de Contrato de obras N° 1 entre Arauco y NEXXO S.A de fecha 05.02.2015
- 15.2 Copia de facturas asociadas (2)
16. Copia de contrato de servicios entre Arauco y CESMEC S.A de fecha 19.06.2014
- 16.1 Copia de factura asociada (1)
17. Copia de contrato de obras entre Arauco y NEXXO S.A de fecha 08.08.2014
- 17.1 Copia de facturas asociadas (2)
18. Copia de contrato de servicios entre Arauco y CESMEC S.A de fecha 11.08.2014
- 18.1 Copia de modificación de Contrato de servicios N° 1 entre Arauco y CESMEC S.A de fecha 24.10.2014





- 18.2 Copia de factura asociada (1)
- 19. Copia de contrato de obras entre Arauco y Mauricio Alvear Alvear de fecha 26.08.2014
- 19.1 Copia de factura Asociada (1)
- 20. Copia de contrato de obras entre Arauco y Sociedad "Servicios Forestales Lonquimay" Limitada de fecha 26.08.2014
- 20.1 Copia de factura asociada (1)
  
- 15.5 Anexo 1.20 Copia de facturas de compras de materiales (54)
  
- 15.6 Anexo 4.2 Copia de Orden de Trabajo interna N° 93925323 asociada a la reparación del damper.
  
- 15.7 Anexo 4.3 Copia de Orden de Pedido N° 4503045762 asociada a la reparación del damper.
  
- 15.8 Anexo 5.1 Copia de Orden de Trabajo N° 93938749 que acredita la implementación del respaldo eléctrico del motor 556-31-201.
  
- 15.9 Anexo 7.1 Copia de orden de servicio N° 6995 de 10 de marzo de 2015.
  
- 15.10 Anexo 7.2 Copia de orden de servicio N° 7146 de 20 de abril de 2015.
  
- 15.11 Anexo 7.3 Copia de orden de servicio N° 4502922993 de traslado y carga de lodo de carbonato de calcio desde DRIS a Caustificación.
  
- 15.12 Anexo 7.4 Copia de orden de servicio N° 4503110451 de Retroexcavadora.
  
- 15.13 Anexo 7.5 Copia de orden de servicio N° 4503129423 de movimiento interno de lodos.

16. Que, la solicitud de reserva de antecedentes, fue planteada por Celulosa Arauco y Constitución S.A. en virtud del artículo 6 de la LO-SMA y del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, debido a que correspondería a antecedentes sensibles y estratégicos cuya divulgación podría afectar condiciones de contratación o afectar derechos de terceros.

17. Que, el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República (en adelante "CPR") establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos.

19. Que, el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, es desarrollado en forma más extensa en la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la cual señala en su artículo 5, inciso primero: que "[e]n virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado". El inciso segundo del mismo artículo establece que "[a]simismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".



20. Que, el principio de transparencia también tiene reflejo en la legislación ambiental, en específico en el artículo 31 bis de la ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual señala que “[t]oda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública”. Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la LO-SMA, se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional y legal asociado con el acceso a la información ambiental. En particular, el artículo 31 recién mencionado, indica en su literal c) que, dentro de la información que debe publicarse en el SNIFA, se encuentran precisamente “...los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados”.

21. Que, el artículo 21 de la ley N° 20.285 indica cuáles son las únicas causales de reserva en las que se puede amparar un organismo de la Administración del Estado para denegar total o parcialmente la entrega de información de carácter público. En particular, respecto a la información entregada por Celulosa Arauco y Constitución S.A., la causal invocada es la del número 2 de aquel artículo, la cual señala que procede la reserva cuando “...su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

21. Que, lo que corresponde entonces es que la solicitante hubiera justificado la solicitud de reserva de la información entregada, dando cuenta de cómo su publicidad podría generar alguno de los efectos descritos en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sin embargo, en la presentación, Celulosa Arauco S.A. sólo se limita a sostener en forma genérica, que “la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicas de mi representada, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores, trabajadores y compradores, por lo que se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, con el objeto que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción.” En este sentido la solicitud de reserva de Celulosa Arauco y Constitución S.A. al pedir reserva del anexo 1.19, el que contiene numerosos antecedentes, no deja claro porque y a qué antecedentes se refiere.

22. Que, de la presentación de Celulosa Arauco y Constitución S.A. es posible advertir que la solicitud de reserva versa sobre información que es necesaria y crucial para que la autoridad, así como también los interesados, pueden tener mayores elementos que permitan determinar la eficacia y seriedad de un programa de cumplimiento, en los términos planteados en el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento Sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación;

23. Que, por otra parte, Celulosa Arauco y Constitución S.A. solicita la reserva de documentos que contienen información sobre los costos de la implementación de acciones específicas en el marco del programa de cumplimiento, que fueren consideradas dentro de éste, como ocurre con el retorno de lodos de carbonato de calcio, por lo que estos costos no forman parte del giro o negocio de Celulosa Arauco y Constitución S.A. y por consiguiente no constituyen información comercial estratégica y sensible. Lo anterior ocurre en el caso de la solicitud de reserva de los documentos del anexo 7, numerales 7.1, 7.2, 7.4, 7.5.

24. Que, sin perjuicio de lo anterior y habiendo tomado conocimiento de los antecedentes y anexos del programa de cumplimiento de Celulosa Arauco y Constitución S.A., se estima que sólo con respecto a algunos documentos procede declarar de oficio

la reserva legal parcial, solo en lo que se refiere a precios, en virtud del artículo 21, numeral 2° de la Ley N° 20.285, por tratarse de información en las que Celulosa Arauco y Constitución S.A. puede efectivamente tener un interés significativo en resguardar, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores, u otros contratistas. Los antecedentes sobre los que aplica reserva, que se encuentran amparados por la reserva de la Ley N° 20.285, son los señalados e individualizados en el considerando 15 de la presente resolución, anexos 1.14, 1.17, 1.20, y 4.3.

## RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A.:

a) **Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:**

(i) Se deberá actualizar el cronograma de acciones del PdC (carta Gantt), en atención a todos los cambios que se incorporan en aplicación de la presente resolución.

(ii) En atención al artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, al finalizar el PdC el infractor deberá presentar ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecución completa de actividades consideradas en el PdC, y cumplir los requerimientos especiales que en cada caso se señala en el ítem "Reporte final".

(iii) En el informe señalado en el número anterior deberán señalarse los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, u otros documentos que sean pertinentes.

(iv) La duración máxima de la versión definitiva del programa de cumplimiento corresponde plazo para la realización de la acción de más larga data.

(v) Las observaciones realizadas a través de esta resolución deben ser incorporadas, a través de un programa de cumplimiento refundido, para obtener la aprobación del programa de cumplimiento.

(vi) Se deberá tener presente que el contenido que se evalúa en este programa de cumplimiento es lo incorporado en la tabla detalle del plan de acciones y metas, la que prevalecerá ante cualquier disconformidad con otras secciones del escrito que lo contiene.

b) **En relación al punto 3.1 Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.**

i. Punto 3.1.3.2.2. Operación del Proyecto en Situación de Emergencia:

-Eliminar el último párrafo de la página N° 5. Tal como se señala en la formulación de cargos, el hecho constitutivo de infracción específicamente es que los sensores de presión y de caudal, no cubrieron oportunamente las situaciones de fallas en el sistema de conducción y descarga del efluente secundario, en este sentido las medidas tomadas después de los derrames, como "activar en forma inmediata la descarga de efluente tratado a la laguna de derrames del CFI Nueva Aldea", no son parte de la formulación de cargos.

ii. Punto 3.1.2. página N° 7 y N° 8 y anexo 2:

-Eliminar cualquier referencia a que actualmente la cámara de carga no se encuentra en el sector de coronamiento de dunas, esto corresponde a un descargo, el programa de cumplimiento es el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan



satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, no la etapa procedimental para la presentación de descargos.

-En relación al párrafo final, se debiese minimizar la visibilidad desde la línea de costa, para efectos del cargo.

iii. Punto 5.1.1

-En relación al párrafo cuarto: Eliminar párrafo, los planos del EIA no constituyen un plano as built, por lo que no es necesario hacer referencia a esos planos. La empresa tiene que hacerse cargo sobre la visibilidad de las obras en el sector de la playa y zona de rompiente.

-En relación al párrafo sexto: Eliminar párrafo, con ocasión del terremoto pudo ocurrir cambios, pero lo que se establece como hecho constitutivo de infracción no es el origen del hecho, sino la inactividad por parte de la empresa para hacerse cargo de su obligación de mantener enterrado el emisario en todo momento.

-En relación al párrafo séptimo: Eliminar párrafo, la empresa debe evitar que se descubran partes de la zona que debe ir enterrada. Más que aporte a la descripción de los hechos constitutivos de infracción de la FDC, estos son argumentos de descargo. Debe referirse a los hechos de los días de inspección del 2013.

iv. Punto 3.5.2.1.1.

-En relación al párrafo cuarto, página N° 12: La empresa debiera comprometer siempre la información de todo tipo de venteos dentro de 24 horas como indica la norma, no solamente aquellos ocurridos a causa de una caída de damper en la chimenea descrita.

- No se proponen acciones orientadas al tratamiento de los gases mediante un método alternativo. Con las acciones señaladas se mejora la causa que originó el evento del día 11 de septiembre de 2015, pero no se garantiza que ocurrido un caso de TRS diluidos que no se puedan quemar en la Caldera Recuperadora, los gases serán descargados a la atmósfera a través de una chimenea de venteo luego de ser lavados en un cooling Vent Gas Scrubber

v. Punto 3.1.6.

-En relación al párrafo final, página 14: Eliminar párrafo, esto corresponde a un descargo, el programa de cumplimiento es el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, no la etapa procedimental para la presentación de descargos.

c) **En relación al Plan de acciones y Metas:**

i. **Objetivo N° 1:**

- **Resultado Esperado N° 1**

- **Acción N° 1:**

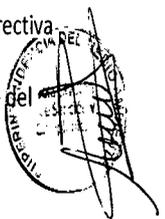
La presentación del informe que acredite las medidas debe incluir además la aplicación del procedimiento de mantención correctiva señalada.

Copia del informe de filtración, en anexo N° 1 debiera ser parte del informe de acciones ejecutadas e inmediatas, a los 5 días de notificada la aprobación del PDC.

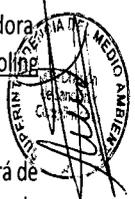
- **Acción N° 2:**

La realización de pruebas cuya copia se adjunta en anexo N° 1 y la copia de los contratos con los asesores expertos y copia de facturas de pago de servicios y adquisición de materiales debe ser parte del informe de acciones inmediatas y las ya ejecutadas, todas las cuales se deben informar en el plazo de 5 días de notificada la resolución que aprueba el PDC.

- **Resultado Esperado N° 2:**



- Acción N° 4: En un anexo técnico se debe justificar el plazo de 12 meses, pues la acción de ejecutar un plan de mejoras al sistema de detección de fugas, depende de los resultados de la modelación contenida en la acción N°3, cuyos resultados son inciertos en este momento.
  - Acción N° 5: Incluir anexo técnico que describa la idoneidad del software en relación al reforzamiento de la capacidad de detección de fugas mayores.
  - Resultado Esperado N° 3:
    - Acción N° 6: La planificación de inspecciones debe considerar un registro firmado por todos los supervisores.
    - Acción N° 7: Modificar plazo del supuesto a 5 días.
    - Acción N° 8: Modificar plazo del supuesto a 5 días.
  - Resultado Esperado N° 3:
    - Acción N° 10: Incluir participación de vecinos en la elaboración del procedimiento y dejar constancia de lo mismo.
- ii. Objetivo N° 4:
- Se debe proponer acciones orientadas al tratamiento de los gases en el caso de ocurrir la emisión utilizando un sistema de respaldo que asegure el tratamiento de todos los gases para que estos no sean liberados a la atmosfera sin tratamiento (lavado), debe haber acciones orientadas a garantizar este compromiso de Resolución de Calificación Ambiental, que de acuerdo a la normativa identificada: deben pasar por el cooling scrubber.
  - Resultado Esperado N° 2:
    - Acción N° 3: Obligación de cumplimiento normativo, no es una condición excepcional del Programa de Cumplimiento.
- iii. Objetivo N° 5:
- Resultado Esperado N° 1: Se deben prevenir contingencias derivadas de cualquier origen que puedan provocar eventos de emisión puntual no controlada de vahos con contenido de dióxido de cloro gaseoso.
  - Resultado Esperado N° 2: Agregar cualquier evento y no solo falla eléctrica.
    - Acción N° 3: Justificar plazo de 9 meses, pues la cotización sólo indica que requerirían una semana en terreno, por lo que no se justifica 9 meses en total.
- iv. Objetivo N° 6:
- Resultado Esperado N° 1: Se deberá modificar este resultado esperado y sus acciones debido a que no pueden existir venteos ni emisiones de TRS asociados a la limpieza del Vent Gas Scrubber. Se debe asegurar y acreditar que mientras se limpia el Vent Gas Scrubber se contemple un sistema de respaldo que asegure el tratamiento de todos los gases para que estos no sean liberados a la atmosfera sin tratamiento (lavado). En este sentido se debe recordar que según lo dispone la Resolución de Calificación Ambiental, en el caso que los gases diluidos no se puedan quemar en la caldera recuperadora, estos serán descargados a la atmosfera luego de ser lavados en un cooling scrubber.
  - Resultado Esperado N° 2:
    - Acción N° 4: Se deberá indicar si este nuevo sistema de lavado será de uso paralelo o en serie con el actual sistema y justificar a través de anexo técnico el plazo de ejecución.
    - Acción N° 5: Si no es efectivamente un venteo, se debe probar que no se produce la abertura efectiva del damper. Lo anterior para confirmar que no se está ocultando registro futuro a través de esta acción.



- v. Objetivo N° 7: Se deberá asegurar que en el caso de usar camiones para este objetivo, estos deberán ir cubiertos.
  - vi. Objetivo N° 8: Eliminar referencia a pertinencia, no es posible supeditar tanto la acción 1 como la 2 a la aprobación de una consulta de pertinencia, más aún cuando se trata de una medida de mitigación
- d) **En relación al detalle del plan de acciones y metas contenido en las respectivas tablas según cada objetivo específico :**
- i. Objetivo específico N° 1:
    - Resultado esperado N° 1:
      - Acción N° 1:
        - Metas: Además de las medidas de contingencia, se debe agregar la acreditación del procedimiento de mantención correctiva que se habría ejecutado.
        - Indicadores: Modificar en base a la observación anterior, es decir que se deberá agregar la acreditación del procedimiento de mantención correctiva que se habría ejecutado.
        - Reporte Periódico: El Anexo 1 debe ser parte del informe de acciones inmediatas y las ya ejecutadas, todas las cuales se deben informar en el plazo de 5 días de notificada la resolución que aprueba el PDC.
        - Reporte Final: Este informe no corresponde al informe trimestral, debe ser parte del informe de acciones inmediatas y las ya ejecutadas, todas las cuales se deben informar en el plazo de 5 días de notificada la resolución que aprueba el PDC.
      - Acción N°2
        - Acción: Considerando que la siguiente acción N° 3, tiene que ver con eventuales mejoras u optimización de sistema de detección de fugas de tipo mayores, esta acción debe estar orientada a la mejora de detección de fugas de tipo menor.
    - Resultado esperado N° 2: En la RCA no se hace distinción respecto de fugas menores o mayores, por lo tanto esta acción está orientada a la eventual optimización del sistema de detección de fugas, sólo para eventos considerados mayores.
    - Las otras acciones no proponen nada, en forma expresa, acerca de mejorar gestión de detección de fugas de tipo menor. Por otro lado, no hay una justificación acerca de por qué el 10% del caudal del emisario sería un límite que impide detectar fugas.
    - Acción N° 3:
      - Reporte Periódico: Los informes trimestrales serán presentados en el plazo de 10 días hábiles siguientes al periodo informado. Además el informe de resultado de modelación entregado por el tercero, deberá incluir la generación de propuestas de mejoras, y la debida justificación de los plazos que requieren la implementación de las respectivas mejoras.
      - Supuesto: Eliminar supuesto.
      - Acción N° 4:
        - Acción: Deberá quedar de la siguiente manera: "Implementación del 100% de las propuestas de mejoras que surjan de la modelación del SDF, en base a los instrumentos de caudal y presión."
        - Plazos de ejecución: Justificar plazo de 12 meses, con anexo técnico.
        - Metas: Modificar según acción, es decir debe ser implementar el 100% de las propuestas de mejoras que surjan de la modelación del SDF, en base a los instrumentos de caudal y presión.
        - Indicadores: Modificar según acción y meta.
        - Reportes: Modificar en base a las observaciones anteriores.



- Supuesto: Eliminar supuesto.
  - Acción N° 5:
- Acción: Se deberá incluir un anexo técnico que describa la idoneidad del software en relación al supuesto "reforzamiento de la capacidad de detección de fugas mayores".
- Reporte Periódico: El primer informe trimestral deberá informar el avance de la instalación del software de integración, incluyendo las copias de OT. A su vez un segundo informe deberá demostrar la implementación y funcionamiento del software de integración.
- Costo: Deberá agregarse un costo estimado de esta acción.
  - Resultado esperado N° 3:
    - Acción N° 6:
  - Acción: Para que el plan sea reforzado, se deberá agregar un diagnóstico de insuficiencia del estado actual y luego elaborar una actualización que se haga cargo de las insuficiencias.
  - Reporte Final: No deberá considerar entregas, sino indicar en qué informe trimestral fue incluido.
    - Acción N° 7:
  - Metas: Debe indicarse el mínimo de inspecciones que se ejecutará en el período de todo el programa.
  - Indicadores: Modificar según observación de metas, debe quedar con el número de inspecciones.
  - Reporte Periódico: Debiera incluir resultados de la inspección, no basta sólo su ejecución, pues el reforzamiento está orientado a la mejora.
  - Supuesto: Sólo podría ser si el accidente laboral generó clausura del sector a intervenir, por parte de autoridad competente, o que terceros ejercen un impedimento con violencia, ante lo cual debe existir una constancia ante Carabineros en tal sentido, que implique la imposibilidad de ejecutar la inspección en el plazo programado. Además se deberá comprometer la ejecución al día siguiente de terminado el evento que impide la ejecución del mismo.
    - Acción N° 8:
  - Metas: Se debe ingresar en el primer informe de acciones ejecutadas, el cálculo de cantidad de inspecciones visuales que requerirá el programa, considerando la fecha de notificación de la aprobación del PDC, dejando comprometida esa cantidad.
  - Indicadores: Modificar según observación de metas, debe quedar con el número de inspecciones.
    - Acción N° 9:
  - Reporte Periódico: Debe incluir reporte de la falla y reporte de la reparación de manera de acreditar que el trabajo realizado resolvió la falla y lo detectado quedó conforme.
    - Resultado esperado N° 4: Este deberá considerar la implementación del procedimiento a través de simulaciones.
  - Acción: Esta deberá modificarse según lo siguiente: "Junto con los vecinos, generar e implementar a través de simulaciones un procedimiento que les permita requerir la acción de la empresa en forma urgente ante la ocurrencia de eventuales derrames. En esta acción se deberá agregar que en ningún caso se podrá utilizar la falta de alerta de la comunidad como argumento o factor que exima a Celulosa Arauco y Constitución S.A. de cumplir con sus obligaciones ambientales.
  - Plazo de ejecución: Justificar Plazo.
  - Meta: Modificar según observación a acción.
  - Indicadores: Modificar según observación a acción.



- Reporte Periódico: En el primer informe trimestral se deberá tener ejecutado el procedimiento luego se deberá reportar tanto las comunicaciones como las simulaciones a través de fotografías, asistencias firmadas etc.
  - Supuesto: Se deberá acreditar la no participación de los vecinos, es decir que se deberá asegurar que han sido informados y voluntariamente no quieren participar.
- ii. Objetivo específico N° 2:
- Resultado esperado N° 1:
    - Acción N° 1:
  - Reporte Periódico: El informe debe dar cuenta que se cumplió con el plan de adecuación en todos sus aspectos, según lo indicado en Anexo 2.
    - Acción N° 2:
  - Acción: Esta deberá incluir lo siguiente: “Ejecutar un plan piloto de plantación y mantención en la etapa de monitoreo que se indica, de vegetación característica...”
  - Meta: Adecuar meta con observación de acción, específicamente con la mantención en la etapa de monitoreo.
  - Indicador: Adecuar meta con observación de acción.
- iii. Objetivo específico N° 3:
- Resultado esperado N° 1:
    - Acción N° 1:
  - Reporte Periódico: Se debe indicar en cuál de los 19 lastres que muestra el plano denominado "S1010-1-PL-GE-102\_4, se harán las modificaciones. La Carta de Belfi sólo menciona que serían en 6 lastres, pero no los identifica.
    - Acción N° 2:
  - Acción: En ninguna parte se indica cuáles serían las guías de sujeción que se cortarían o rebajarán, de acuerdo a planos adjuntos en Anexo 3.
  - Supuesto: Se deberá agregar que las condiciones climáticas serán acreditadas fehacientemente. En el caso de marejadas u otras, se entiende que la autoridad marítima deberá decretar por más de un mes la prohibición de realizar trabajos en la zona, para hacer uso de este supuesto. Otros no aplican, por lo que si hay retrasos por condiciones climáticas acreditadas, deben retomarse los trabajos en cuanto se levante la prohibición.
    - Resultado esperado N° 2:
      - Acción N° 3:
  - Acción: Esta acción deberá ser modificada de la siguiente forma: “Implementar un plan de contingencia para eventuales emergencias que deriven de la condición esporádica y parcial de visibilidad del ducto en la rompiente de las olas y su entorno inmediato por eventuales roturas del ducto o de peligro para bañistas”.
- iv. Objetivo específico N° 4: Tanto las acciones de este objetivo como las del siguiente están referidas a minimizar la ocurrencia de nuevos eventos de emisión de TRS diluidos producto de la misma causa, y si ocurren otros en los canales de fundido del estanque disolvedor, informar con 24 horas. Sin perjuicio de lo anterior, se deben proponer acciones orientadas al tratamiento de TRS diluidos, en el caso de ocurrir la emisión. Se debe asegurar la utilización del sistema de tratamiento alternativo, debiera haber acciones orientadas a garantizar en todo momento, este compromiso de RCA, que de acuerdo a la normativa identificada: deben pasar por el cooling scrubber
- Resultado esperado N° 1:
    - Acción N° 1:
  - Reporte periódico: Los reportes de acciones ejecutadas debe ser parte del informe de acciones inmediatas y las ya ejecutadas, todas las cuales se deben informar en el plazo de 5 días de notificada la resolución que aprueba el PDC.

- Resultado esperado N° 2: La acción de este objetivo es una obligación normativa, por lo tanto, debe cumplirse siempre ante toda emisión de TRS, pues éstas ocurren en situaciones de emergencia.
- v. Objetivo específico N° 5:
- Resultado esperado N° 1: Modificar resultado esperado, las emisiones al ambiente no están contempladas en la evaluación, debido a que los gases se deben absorber en agua fría, entonces las acciones de plan de contingencia debieran asegurar ese compromiso de RCA en todo evento, no solo para una falla en el sistema eléctrico.
    - Acción N° 1
  - Reporte periódico: Deberá existir un informe que dé cuenta de la ejecución satisfactoria de las obras que indican la OT señalada.
    - Resultado esperado N° 2: El análisis HAZOP de la planta de dióxido de cloro deberá considerar no solo eventos ocurridos de una falla eléctrica, sino de cualquier tipo de evento.
      - Acción N° 3:
  - Plazo de ejecución: Justificar plazo de 9 meses, el anexo solo se refiere a los 5-6 días en terreno, pero no hace referencia a porque se necesitan 9 meses para la entrega del informe.
  - Reporte periódico: El informe final de HAZOP debe garantizar las recomendaciones asociadas a la imposibilidad de ocurrencia de eventos de emisión no controlada debido a cualquier origen, puesto que la RCA indica que los gases deben ir a absorción con agua fría.
- vi. Objetivo específico N° 6:
- Resultado esperado N° 1: Se deberá modificar este resultado esperado y sus acciones debido a que no pueden existir venteos ni emisiones de TRS asociados a la limpieza del Vent Gas Scrubber. Se debe asegurar y acreditar que mientras se limpia el Vent Gas Scrubber se contemple un sistema de respaldo que asegure el tratamiento de todos los gases para que estos no sean liberados a la atmosfera sin tratamiento (lavado). En este sentido se debe recordar que según lo dispone la Resolución de Calificación Ambiental, en el caso que los gases diluidos no se puedan quemar en la caldera recuperadora, estos serán descargados a la atmosfera luego de ser lavados en un cooling scrubber.
    - Resultado esperado N° 2:
      - Acción N° 3:
  - Acción: Se debe agregar un anexo técnico a la presentación del PDC, distinto del Anexo 6 y siguientes, que justifique que el cambio de ubicación de sensores de temperatura en los lugares que se indican en i), y ii), efectivamente reducirán los venteos que ocurren por esta causal, pues sólo se entiende que se trata de medidas orientadas a disminuir los **registros** de venteos.

En relación al cambio de valor de control de temperatura, los valores de enclavamiento y diferencial de temperatura se habrían fijado de acuerdo al mes de mayo de 2015, pero no está justificado por qué estos valores responden a una situación mejorada de lo ocurrido en todo el año 2015, que justifique el cambio del valor de control de temperatura.
  - Reporte periódico: El informe tiene que probar que el resultado de la ejecución de la medida reducirá los venteos.
    - Acción N° 4:
  - Acción: En virtud de que se pretende reducir frecuencias de limpiezas asociadas al Vent Gas Scrubber, pero respecto de este nuevo scrubber no se especifica nada de sus

limpiezas, las que podrían implicar más venteos. El objetivo del resultado 1 podría verse afectado. Se requiere este análisis.

- Plazo de ejecución: Debe incluirse anexo técnico que justifique la necesidad de los meses para la instalación del nuevo sistema de lavado de gases. Sólo los primeros 5 meses están justificados en la cotización del servicio, pero no el período asociado al montaje.
- vii. Objetivo específico N° 7:
- Resultado esperado N° 1:
    - Acción N° 1:
  - Reporte periódico: Este deberá agregar un informe que contenga la condición existente del DRIS en relación a los residuos que en la actualidad se visualizan.
    - Resultado esperado N° 2:
      - Acción N° 2:
  - Acción: Se deberá asegurar que todo transporte que se realice utilizando camiones con cubierta, de manera de evitar cualquier emisión.
  - Meta: Esta debe incorporar el reforzamiento del nivel de supervisión de las actividades.
  - Indicadores: Modificar según observación a meta

**II. SEÑALAR** que Celulosa Arauco y Constitución S.A. debe presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

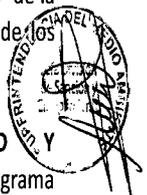
**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. RECHAZAR LA SOLICITUD DE RESERVA SOLICITADA POR CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, en los términos inicialmente planteados. En razón de los argumentos ya otorgados en los considerandos 21, 22 y 23, no es posible decretar la reserva de los antecedentes relativos al programa de cumplimiento indicados en sus Anexos, en los términos que señala el artículo 21 de la Ley N° 20.285.

**V. DECLARAR DE OFICIO LA RESERVA PARCIAL DE CIERTOS ANTECEDENTES PRESENTADOS POR CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.** De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en el artículo 6° de la LO-SMA, y lo señalado en el numeral 24 de la presente Resolución, se declara la reserva de los antecedentes allí individualizados.

**VI. SOLICITAR A CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN**, que aclare la solicitud de reserva de los documentos individualizados en el programa de cumplimiento presentado el 15 de marzo del año 2016 en relación al anexo identificado como 1.19, debiendo individualizar los documentos y fundamentar el motivo de la reserva, según lo expuesto en la presente resolución.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina



Benavides, y/o Julio García Marín, La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, comuna de Providencia, Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Navarro Brain, Senador de la Región del Biobío y a don Aristides Gutiérrez Vergara ambos domiciliados en calle Heras N° 305, comuna de Penco, a don Leonardo Torres Palma domiciliado en calle Nicolás León N° 521, comuna de Ránquil, a don Eduardo Marcelo Sandoval Zambrano en representación de don Jorge Eduardo Roa Muñoz domiciliado en calle O'Higgins N° 650, departamento N° 502, comuna de Concepción, a don Rodrigo Alfredo Muñoz Troncoso domiciliado en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a doña Clemencia del Carmen Navarrete Retamal domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a don Víctor Manuel Rabanal Yevenes Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, doña Jeannette Rosó Calvet Tapia domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, a doña Johanna Fidelina Vera Vásquez domiciliada en calle Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil, doña Paola del Carmen Neira Sáez domiciliada en Enrique Trabuco N° 135, sector Nueva Aldea, comuna de Ránquil y a doña Paula Villegas Hernández domiciliada en calle O'Higgins N° 630, oficina N° 509, comuna de Concepción en representación de doña Yolanda Casanueva, doña Etelvina Sepulveda, don Fernando Casanueva, don Hernán Vásquez, don Manuel Venegas y a doña Laura Ivonne Cabezas Ortiz.



Ariel Espinoza Galdames  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente



PAC

C.C.:

-Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

-División de Sanción y Cumplimiento.

-Fiscalía

Rol: D-008-2016